G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número: DECRE-2021-600-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 13 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2021-01966839- -GDEBA-DPMMJYDHGP

VISTO el expediente EX-2021-01966839-GDEBA-DPMMJYDHGP del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.951 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.951 y modificatorias establece el régimen de mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que la mediación actúa como herramienta de garantía para el acceso a la justicia de los y las habitantes de la provincia de Buenos Aires, a través de un proceso autocompositivo para la resolución de los conflictos, contribuyendo con su promoción y desarrollo a la pacificación social;

Que, con posterioridad, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y el contexto social, mediante la Ley N° 15.182, modificatoria de la Ley N° 13.951, se contempló la posibilidad de llevar adelante mediaciones a distancia, en concordancia con esta nueva modalidad de abordar los procesos;

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, deviene necesario realizar diversas adecuaciones para optimizar la eficacia del proceso de mediación y receptar lo dispuesto en la última modificación normativa;

Que durante este proceso de adecuación de la normativa provincial fueron receptadas las distintas experiencias de los mediadores y de las mediadoras que ejercen cada día su profesión, teniendo como eje rector el acceso de la ciudadanía a la justicia;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.951 y modificatorias, que como Anexo Único (IF-2021-19478699-GDEBA-DAEYRSGG) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o la repartición que en el futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.951 y sus modificatorias, la que dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. Crear en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o en la repartición que en el futuro lo reemplace, el Tribunal de Disciplina previsto en el artículo 30 inciso e) de la Ley N° 13.951 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°. El Tribunal de Disciplina creado por el artículo precedente estará integrado por mediadores y mediadoras que no hayan recibido sanciones disciplinarias en el ejercicio de la abogacía y la mediación, y que cumplan las condiciones establecidas por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para ser jueces o juezas de primera instancia.

Serán designados/as por la Autoridad de Aplicación para conformar entre una (1) y tres (3) salas de tres (3) vocalías cada una. Ejercerán sus cargos *ad honorem* durante un (1) año y en su designación se tendrán en cuenta la paridad de género y la diversidad territorial. Dicha designación será prorrogable por un año (1).

Quienes actuaren como integrantes del Tribunal de Disciplina quedarán exentos/as del pago de la matrícula de mediador/a y del cumplimiento de la capacitación anual mientras permanezcan en sus funciones.

La Autoridad de Aplicación establecerá lo necesario para el funcionamiento del Tribunal de Disciplina y reglamentará el procedimiento que este deba aplicar en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el Fondo de Financiamiento creado por el artículo 32 de la Ley Nº 13.951 y sus modificatorias funcionará en la órbita de la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido en el artículo 34 de la citada ley.

ARTÍCULO 6°. Derogar el Decreto N° 43/19.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALAK Julio Cesar
Date: 2021.08.06 16:19:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Julio César Alak
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2021.08.10 00:35:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2021.08.13 08:20:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.13 08:20:26 -03'00'